

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~10~~ - 11302

FECHA: 17 SEP. 2019

**“POR EL CUAL SE ORDENA INDAGACION PRELIMINAR Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS), en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento, la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

En atención a la solicitud presentada por la Fiscalía Veinte Seccional de Montería, donde se informa y se requiere a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS), para que brinde apoyo técnico a fin de determinar afectaciones ambientales por la presunta quema indiscriminada de la cobertura vegetal en finca ubicada en la Vereda San Miguel, Corregimiento Rabo Largo, Municipio de San Carlos – Córdoba, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – Grupo Cambio Climático de la CAR – CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita técnica de inspección el día 06 de Julio de 2019, en el cual se realiza un levantamiento de campo y se hace una verificación de lo informado por la Fiscalía Veinte Seccional de Montería, generando así el informe de visita GCC N° 2019 – 503 de fecha 24 de Julio de 2019, el cual manifiesta lo siguiente:

**“INFORME DE VISITA 2019 – 503**

**ANTECEDENTES**

*Que mediante oficio con radicado CAR – CVS No. 20191100563 del 08 de julio del 2019, la Fiscalía Veinte Seccional de Montería, solicita apoyo técnico con el fin de determinar el tipo de afectaciones ambientales ocasionadas en la investigación que se está llevando a cabo por la funcionaria Técnico Investigador It Johana Montalvo Diaz, por queja presentada por el señor Femey José Velásquez Bedoya, quien manifiesta que para el día 22 de febrero del presente año unas personas realizaron una quema en una finca alledaña, en la llama logró pasar a su predio afectando aproximadamente 15 hectáreas dañando cercas, potreros, pastos y árboles.*

*Que el día 24 de julio de 2019 profesionales del Grupo de Cambio Climático adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR – CVS, realizaron visita técnica de para evidenciar las afectaciones ocasionadas en la zona.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~10~~ - 11302

FECHA: 17 SEP. 2019

LOCALIZACION

El incendio forestal se presentó en la vereda San Miguel, Corregimiento Rabo Largo, jurisdicción del municipio de San Carlos Córdoba.

El sitio fue referenciado con las siguientes coordenadas geográficas:

Orden	Norte	Oeste
1	8°41'51.52"N	75°37'54.71"W
2	8°41'54.63"N	75°38'9.58"W
3	8°41'48.05"N	75°38'0.78"W
4	8°41'44.99"N	75°38'6.21"W
5	8°41'53.83"N	75°38'11.56"W
6	8°41'46.11"N	75°38'9.62"W

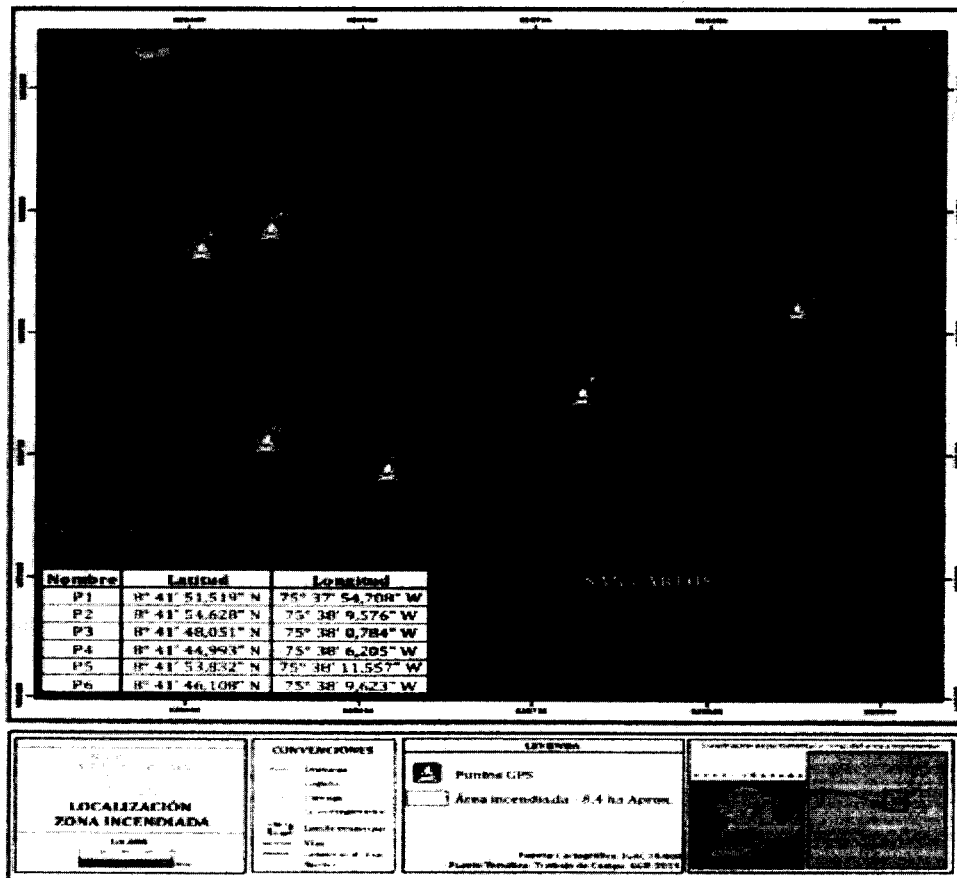


Figura No.1 Mapa de localización general – Afectación por incendio forestal.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.º - 11302

FECHA: 17 SEP. 2019

OBSERVACIONES DE CAMPO

*La visita técnica de inspección se realizó el día 24 de julio del año 2019 por profesionales del Grupo de Cambio Climático adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS, se contó con el acompañamiento de la funcionaria de la Fiscalía Veinte Seccional de Montería Johana Montalvo Díaz y el señor Ferney José Velásquez Díaz, dueño del predio afectado.*

*Durante la visita técnica de inspección se pudo observar lo siguiente:*

- *Que como precedente a la inspección directa del área incendiada, según relato del propietario del predio, el incendio fue generado presuntamente por habitantes en la finca aledaña con el fin de preparar el terreno para cultivos, sin ningún permiso.*
- *Que el incendio fue generado el día 22 de febrero de 2019 en horas de la mañana.*
- *Que aproximadamente 2 hectáreas del total del área incendiada, fueron recuperadas y sustituidas mediante cultivos de maíz.*
- *Mediante el recorrido por el polígono del área afectada se observó el suelo desnudo, es decir, desprovisto de la capa vegetal o de sotobosque, con una coloración negruzca y con fragmentos pardo-amarillentos.*
- *También se observó que la vegetación circundante está compuesta en su mayoría por especies arbóreas, se encontró que existen individuos de especies arbustivas deshidratadas y muertas en pie al igual que fósiles vegetales y en el área afectada no fue posible encontrar especies herbáceas en fragmentos amplios.*
- *Se encontró parte de un aislamiento constituido por la especie matarratón (*Glicirida sepium*) con distancia de 1m entre filas y 2 hilos de alambre de púas para un total de 2 km de aislamiento.*
- *Durante el recorrido por el predio el hijo del propietario menciona que hubo mortalidad de especies de fauna, específicamente manifiesta haber encontrado y recibir reporte de personas vecinas al predio de por lo menos 3 iguanas muertas dada la ocurrencia del presunto incendio.*
- *Mediante conversación con el hijo del dueño del predio también se conoció que, dada la necesidad del vecino de realizar quema para cambio de uso de suelo para*

AUTO N. ~~11~~ - 11302

FECHA: 17 SEP. 2019

*cultivo, se salió de control y por ello se generó un conato el cual continuó hasta llegar al predio aledaño y alcanzar un área de afectación de 13 ha.*

**5. REGISTRO FOTOGRAFICO**

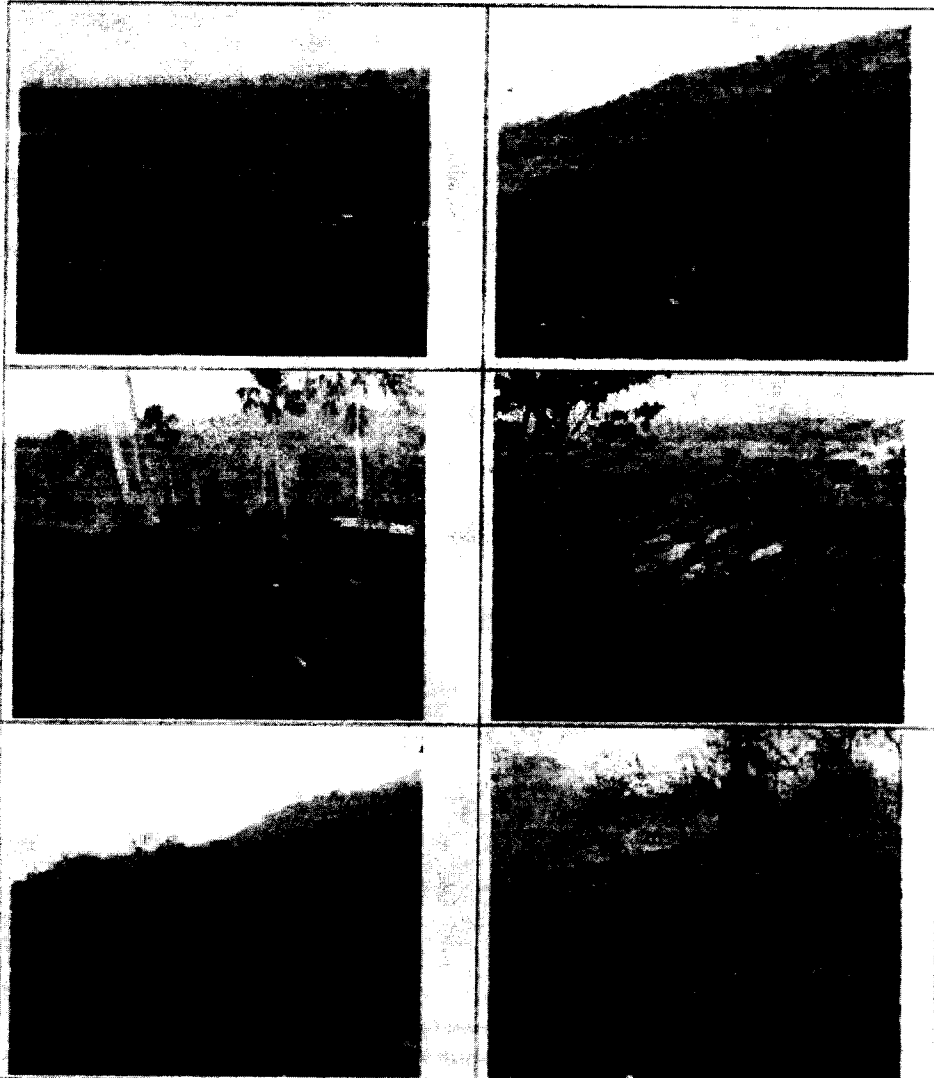
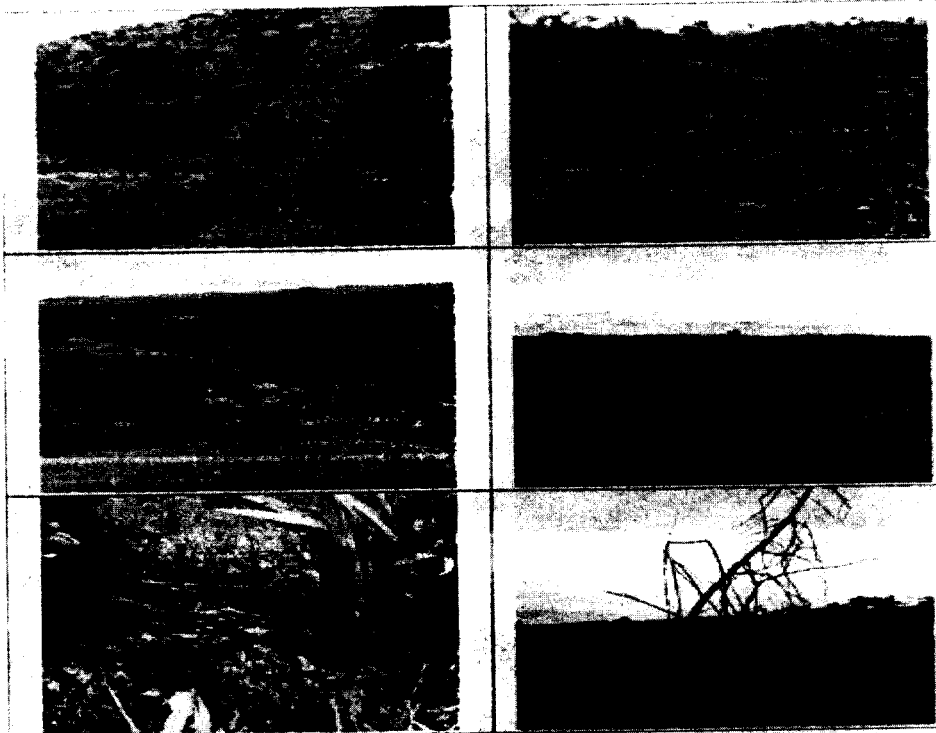


Imagen 1, 2, 3, 4, 5 y 6 Descripción: Temporada de febrero, recién se generó el siniestro. Se observan suelos desprovistos de sotobosque, igual que ausencia de vegetación arbustiva, herbácea y pajonales. En igual forma se observan individuos deshidratados y muertos en pie con categoría de brinzales. Se observan algunos remanentes con raíces desnudas. En general el panorama es un ecosistema que presenta mortalidad de individuos arbustivos claramente producto de una exposición al fuego, dadas las afectaciones sobre el recurso edáfico y forestal.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 11302

FECHA: 17 SEP. 2019



Imágenes 7, 8, 9, 10, 11 y 12 Descripción: Temporada de julio, post-sequía.  
Se observan suelos desprovistos de sotobosque, igual que ausencia de vegetación arbustiva, sin embargo, ha habido un inicio de regeneración natural pero tan solo para algunas zonas con algo de especies herbáceas, pero en un 80% el suelo sigue desnudo exceptuando las 2 ha de cultivo de maíz que el propietario del predio estableció para abastecimiento propio.  
En general el panorama es un ecosistema que presenta mortalidad de individuos arbustivos, secuelas de un fuego sin control dadas las afectaciones sobre el recurso edáfico y forestal.

## CONCLUSIONES

De la visita de inspección, se concluye lo siguiente:

- Que las prácticas de quemas y áreas incendiadas, fueron generadas presuntamente por personas de sectores aledaños sin permiso del propietario del predio.
- De acuerdo con la visita realizada el día 24 de julio de 2019 y revisión de información técnica en oficina y teniendo en cuenta la afectación en el recurso edáfico: Coloración pardo-amarillenta, en el suelo producto de la quema del humus, pérdida de materia orgánica y reducción del contenido del nitrógeno por combustión y zonas con erosión; en el recurso forestal: Individuos de arbustivas deshidratadas, vegetales fósiles y ausencia de individuos de herbáceas y sotobosque se puede afirmar que hubo un incendio forestal.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. ~~10~~ - 11302

FECHA: 17 SEP. 2019

- *Según información aportada por el solicitante hubo una quema realizada a finales del mes de febrero en horas de la mañana, la cual fue causante de un incendio forestal.”*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en los numerales 2 y 12 del artículo 31 *Ibíd*em se establece: Que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“2 Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”, “12 Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto Ley 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. ~~1~~ - 11302

FECHA: 17 SEP. 2019

*recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.*

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 2009, redacta: *“Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.”*

*“La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.”*

*“El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.”*

Que el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009 expresa: *“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

*“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”*

Que el artículo 18 de la Ley anteriormente citada, nos habla de la Iniciación del procedimiento sancionatorio. *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

Que la Ley 1333 en su artículo 22, establece; *“verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015 dispone: *“El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 11302

FECHA: 17 SEP. 2019

*en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social, Y específicamente en lo a teniente al Decreto 1791 de 1996, esbozados en su artículo 58. "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

El artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, define los factores que causan deterioro al ambiente, señalando: " a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; c) Las alteraciones nocivas de la topografía; d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas; g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos; h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas; i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas; j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; j) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria k) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; l) El ruido nocivo; m) El uso inadecuado de sustancias peligrosas; n) La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas; p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud."

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."*

Para el caso que nos ocupa el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.5.1.3.12. Menciona: "Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional."

Que el Artículo 2.2.5.1.3.13. Indica: "Quemas abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas."



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.º - 11302

FECHA: 17 SEP. 2019

Que en ese mismo orden el Artículo 2.2.5.1.3.15. Establece: *“Técnicas de quemas abiertas controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.”*

Que el Artículo 2.2.1.1. 7.1. Expresa: *“Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.”*

Que el Artículo 2.2.5.1.3.14. Establece: *“Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:*

*Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.”*

Que la Resolución N° 532 de 2005, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de quemas abiertas controladas en aéreas rurales en actividades agrícolas.

Que de conformidad al artículo 4 del Decreto 948 de 1995 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece ciertas actividades contaminantes sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a. Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 11302

FECHA: 17 SEP. 2019

- b. La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;
- c. La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;
- d. Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- e. La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;
- f. Las actividades industriales que generen, usen emitan sustancias sujetas a los controles del Protocolo de Montreal, aprobado por la Ley 29 de 1992.

Que el artículo 28 *ibídem* establece que: *“Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional”*

En el caso objeto de análisis la Corporación CVS, considera que con la presunta actividad de quema indiscriminada de cobertura vegetal en aproximadamente quince (15) hectáreas de tierra en predio rural ubicado en la Vereda San Miguel, Corregimiento Rabo Largo, Municipio de San Carlos – Córdoba, afectaron los recursos naturales de fauna, flora, suelo y aire, por lo que esta Corporación procederá a ordenar Indagación Preliminar, y a realizar requerimientos a fin de analizar todo lo concerniente a lo que respecta esta investigación, puesto que no se logró establecer en el Informe de Visita GCC 2019 – 503, quienes eran los presuntos responsables.

Que de lo anterior teniendo en cuenta que obran en el expediente elementos probatorios tales como: Nota Interna de fecha 08 de Agosto de 2019, y Informe de Visita GCC 2019 – 503, suscrito por funcionarias adscritas a la Subdirección de Gestión Ambiental – Grupo Cambio Climático de la CAR – CVS, en merito de lo expuesto esta Corporación,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese la indagación preliminar por el termino de seis (6) meses, a fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio, he identificar a los presuntos responsables, según los considerandos del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** En orden a determinar si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que informen a esta Corporación, datos relevantes, tales como titulares del derecho de dominio sobre el predio donde presuntamente se realizó la quema indiscriminada de cobertura vegetal en predio rural ubicado en la Vereda San Miguel, Corregimiento Rabo Largo, jurisdicción del Municipio de San Carlos – Córdoba.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído, tales como el Informe de de Visita GCC 2019 – 503, de facha 24 de Julio de 2019.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. ~~N~~ - 113.02

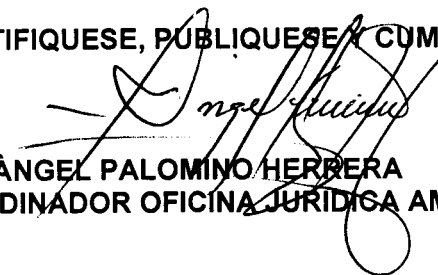
FECHA: 17 SEP. 2019

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**

Proyectó: Alexandra M/ Abogada Jurídica Ambiental CVS  
Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental